JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2010-00443-00, Acumulado al Asunto Coercitivo Singular N° 2007-00483-00.

De entrada, es pertinente memorar que, mediante proveído fechado a 14 de julio hogaño, la Judicatura sostuvo que sería del caso incursionar por el estudio de los cómputos de los créditos sobre los que versa el litigio, pero que tal proceder quedaba sujeto al estudio exhaustivo y pormenorizado de los expedientes involucrados, en tanto que se avizoraban inconsistencias en torno a la forma en que fueron saldados los títulos judiciales aquí generados, especialmente en lo que concernía a su fraccionamiento.

De esta suerte, una vez desplegado aquel examen de los paginarios y confrontada la información atinente a las denotadas consignaciones y su pago a los acreedores involucrados, según los datos establecidos en la plataforma implementada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el reporte incorporado por tal ente financiero al actual informativo, se avista que fueron cubiertos, sin realizarse la distribución que era precisa, según lo dispuesto mediante auto calendado a 2 de abril de 2019, los depósitos distinguidos con los Nos. 454010000538992, 454010000541195, 454010000542833, 454010000545165, 454010000547253, 454010000548023, 454010000548841 y 454010000551254, teniéndose que los 7 primeros fueron cubiertos completamente con destino al procurador judicial de las sucesoras rituales del ejecutante, dentro del paginario que responde al radicado No. 2007-00483-00, mientras que el último se saldó en su totalidad a la mandataria judicial del interesado, en el marco del trayecto compulsivo singular No. 2010-00443-00.

Por lo tanto, ante el descrito panorama, es preciso que **el extremo activo de la litis inicialmente indicada (legajo No. 2007-00483-00), devuelva a órdenes del Despacho, el monto de $1.549.921,** al que ascienden los recursos reflejados en los anunciados títulos que se sufragaron a su favor. Entretanto, **el incoante en el último asunto relacionado (No. 2010-00443-00)**, **deberá retornar a este Estrado Jurisdiccional la cantidad de $322.900**, a la que equivale el depósito que se cubrió en su beneficio. Ello, se itera, sin haberse desplegado previamente la repartición que era pertinente, lo que implica el quebrantamiento de las prerrogativas que le asisten simultáneamente a cada uno de los proponentes de las ejecuciones.

En equivalente tenor, se destaca que la tarea aquí impuesta a cada uno de los

implorantes, se materializa con el propósito de fragmentar los conceptos que se reintegren respecto de los plenarios implicados, para, seguidamente, estudiar las liquidaciones de los débitos y emitir las determinaciones que atañen a su cuantía, según los valores que realmente tenían que ser saldados para cada una de ellos, lo que se supedita, como es lógico, al retorno de las especificadas cifras y a las segmentaciones que han de adelantarse frente a las anotadas sumas; aspecto último que se destaca también, en aras de dirimir las distintas petitorias instadas, encaminadas a que se resuelva sobre los reseñados cálculos, la entrega de títulos y la culminación del juicio, siendo que estas actividades penden de la apropiada solución de la problemática esbozada.

En tal sentido, **los reembolsos en referencia tendrán que concretarse en el plazo máximo de los 15 días siguientes a la publicación de la presente providencia, so pena de imponerse las sanciones a que hay lugar**.

Con todo, **se subraya igualmente que**, en el referenciado interludio, de considerarlo pertinente, **los involucrados podrán entablar, de común acuerdo o de forma conjunta, acuerdos o estrategias jurídicamente admisibles que permitan desatar la dificultad en alusión**. Esto, recalcándose que los derechos en controversia se hallan revestidos de un carácter privado, lo que posibilita que sobre ellos se celebren pactos o se eleven fórmulas de arreglo, con miras a resolver impases como el aquí señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cffa7ec94777658aa6d4fab5f8336f968a6f01bc83f29a04ca2cffb9c7d3252**

Documento generado en 25/11/2022 08:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica